

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se hace necesario resolver una solicitud de llamamiento en garantía presentada por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1921

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio N° 1713 del 24 de octubre del año 2024 se dispuso, para lo que interesa a la presente providencia, lo siguiente:

«PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día LUNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), como fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y, en lo posible, se dictará la respectiva sentencia.»

Revisada nuevamente la contestación de la demanda emitida por la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se observa que esta presentó excepción previa de «*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*», afirmando en forma concreta que

dicho fondo suscribió «...pólizas con las llamadas en garantía...», correspondientes a la «ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.», a «SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.», a la «COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.» y a la «ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.», aportando copia de las pólizas suscritas.

Conforme lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos la fijación de fecha que fue dispuesta para el próximo 25 de noviembre del año 2024, así como también, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, procederá este despacho judicial a integrar a las citadas entidades, en calidad de llamadas en garantía.

Igualmente se observa copia de sustitución del poder conferido al apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo cual se reconocerá personería para actuar a la apoderada judicial sustituta en esta oportunidad.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la fijación de fecha dispuesta en el Numeral Segundo del Auto Interlocutorio N° 1713 del 24 de octubre del año 2024, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LLAMADAS EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y a la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía del presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el art. 38 de la ley 11576 del año 2001), para que

contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de este auto.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a las llamadas en garantía para que, al contestar la demanda, aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería a **ANGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ**, identificada con la CC 1.032.490.760 de Bogotá, y la T.P. 382.302 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido y sustituido a ella.

Expediente Digital: [76001310501620240023300](https://www.cajacali.gov.co/portal/verDetalle?tipoDocumento=76001310501620240023300)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali